## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

23090

ORDEN de 17 de septiembre de 1987 por la que se establece nueva prórroga para el traslado de capitalidad de uno de los Registros resultantes de la división material de Vich a Manlléu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio siguiente), por el que se modifica la demarcación registral, y en el artículo 6.º y demás concordantes de la Orden de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) nor la que se dican normas para la ajecución del 9 de julio), por la que se dictan normas para la ejecución del mencionado Real Decreto, el nuevo Registro de la Propiedad de mencionado Real Decreto, el nuevo Registro de la Propiedad de Manlléu, procedente de la división material del Registro existente con anterioridad en Vich en régimen de división personal debió trasladar su capitalidad a aquella población en un plazo que concluyó el 17 de septiembre del año 1986.

No obstante, iniciado a instancia del Acalde de Vich un expediente de suspensión de dicho cambio de capitalidad, y no abbiendado de contralidad.

habiendose obtenido los informes precisos para la elaboración y eventual aprobación de un nuevo Real Decreto modificatorio de lo dispuesto en cuanto a Manileu en el citado Real Decreto 1141/1984, se hizo conveniente una primera prórroga, llevada a cabo por Orden de 27 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), y una segunda prórroga, llevada a cabo por Orden de 17 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

Hallandose de nuevo próximo a expirar el último plazo de seis meses sin haberse obtenido todavía los informes precisos, se hace

necesario el establecimiento de un nuevo plazo de prórroga. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se promoga de nuevo por un plazo de seis meses el traslado de capitalidad de uno de los Registros resultantes de la división material de Vich a Manlléu, contándose el nuevo plazo de prórroga desde el día 17 de septiembre del año en curso, fecha en que concluye la prorroga anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de septiembre de 1987. LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

23091 ORDEN 413/38784/1987, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid dictada con fecha 15 de mayo de 1987 en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Antonio Garcia

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Mena, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 24 de enero de 1986, sobre revisión de la clasificación de sus lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 15 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por don Antonio García Mena contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 24 de enero de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la que desestimaba el de alzada formulado contra resolución de la Dirección General de Mutilados que denegó al actor la revisión de

la clasificación de sus lesiones, es conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV, EE. Dios guarde a VV, EE. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos, Sres, Subsecretario y General Director de Mutilados,

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

23092

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Textiles Palenti-nas, Sociedad Anónima», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Textiles Pulentinas, Sociedad Anônima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y mantas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el regimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Manufacturas Textiles Palentinas, Sociedad Anónima», con domicilio en El Campo, número 1, 34480 Alar del Rey (Palencia) y número de identificación fiscal A-34002055

Segundo.-Las mercancias a importar son:

Lana sucia base lavado o peinado en seco, de las posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.

- 2. Lana lavada, de la P. E. 53.01.20.
  3. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 1,1-11 dtex., de 60-120 milímetros de longitud de corte, en crudo.
  - 3.1 De poliéster.
  - 3.1.1 En floca, de la P. E. 56.01.13. 3.1.2 En cable, de la P. E. 56.02.13. 3.1.3 Peinado, de la P. E. 56.04.13.

  - 3.2.1 En floca, de la P. E. 56.01.15. 3.2.2 En cable, de la P. E. 56.02.15. 3.2.3 Peinado, de la P. E. 56.04.15.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Hilados de lana, PP. EE. 53.06.21.1/2, 25.1/2, 31/35/51/55/71/75.
 II. Manias de lana, de la P. E. 62.01.81.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se datarán en cuenta de